

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 358

Radicado: 76-147-33-33-001-**2012-00205-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: DARIO DE JESUS SEPULVEDA Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL-

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos. (\$ 2'484.348).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.085

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 365

Radicado: 76-147-33-33-001-**2013-00424-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: LEONOR GUTIERREZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de setenta y ocho mil trescientos noventa y dos pesos con cincuenta y seis centavos. (\$ 78.392,56).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.085

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 367

Radicado: 76-147-33-33-001-**2013-00484-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: GLADYS MARIN
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de setenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos. (\$ 79.925).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.085

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 366

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-00633-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de setenta y nueve mil quinientos noventa y tres mil con ochenta y siete centavos. (\$ 79.593,87).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.085

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 368

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-00785-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: ASTELIA GIRALDO GIRALDO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de setenta y siete mil seiscientos un pesos. (\$ 77.601).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.085

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 360

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00038-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: OSCAR MARINO DURAN AGUADO
Demandado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL PEDRO SAENZ DIAZ DE ULLOA,
VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de quinientos cincuenta y seis mil ochenta y seis pesos. (\$ 556.086).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.085

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 356

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00079-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: GREGORIO GUEVARA CARDONA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos. (\$ 828.116).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.085

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 355

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00300-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: ERWIN ALEXANDER ARIAS VELEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos. (\$ 828.116).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.085

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 357

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00317-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: LUIS OMAR MOSQUERA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos cincuenta mil cincuenta y ocho pesos. (\$ 450.050).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.085

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 359

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00576-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: GUSTAVO MARULANDA CARMONA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL –UGPP-

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de ciento sesenta y seis mil veintiocho pesos. (\$ 166.028).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.085

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: **Cartago-(Valle del Cauca). Mayo 24 de 2019.** En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno con 230 folios Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 454

RADICADO 76-147-33-33-001-2015-00602-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
DEMANDANTE LUCIO CORDOBA
DEMANDADO CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-

Cartago-(Valle del Cauca) mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que en providencia del veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 228 del expediente, **CORRIGIO** la parte motiva de la sentencia No. 81 de 05 de junio de 2019, proferida por dicha corporación, la cual quedo así: "...**PRIMERO: MODIFICAR** la Sentencia de primera instancia No. 155 de 155 de 25 de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, en el sentido de **RECONOCER** el subsidio familiar a que tiene derecho el señor LUCIO CORDOBA como partida computable dentro de su asignación de retiro en cuantía del 70% de aquella que venía percibiendo en actividad, conforme la parte motiva de este proveído..."

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 085

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 361

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00838-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: AMPARO LOPEZ TASAMA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos. (\$ 828.116).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.085

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 361

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00838-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: AMPARO LOPEZ TASAMA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos. (\$ 828.116).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.085

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 364

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00986-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: LUZ EDITH BEDOYA BERMUDEZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos. (\$ 414.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.085

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 363

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00987-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: LUZ AYDE BUENO POSSO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos. (\$ 414.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.085

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: **Cartago-(Valle del Cauca). Mayo 24 de 2019.** En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno con 168 folios Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 453

RADICADO 76-147-33-33-001-2015-01038-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
DEMANDANTE ADALBERTO MURIEL MURILLO
DEMANDADO NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG

Cartago-(Valle del Cauca) mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que en providencia del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2019), visible a folios 148 a 158 del expediente, por medio de la cual **CONFIRMO** la sentencia No. 174 de 23 de noviembre de 2017.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 085

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a la fecha no ha comparecido la profesional del derecho designada como apoderada de la señora Martha de Jesús Rueda Bedoya. Así mismo me permito informar que el apoderado de los señores Rogelio Saldarriaga Gutierrez y Lilia Sofía Posada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 351 de 08 de abril de 2019

Cartago – Valle del Cauca, veinte de mayo de 2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Auto sustanciación No. 445

RADICADO No. 76-147-33-31-001-2017-00355-00
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE PEDRO PABLO VARGAS GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente la doctora Gloria Stefanny Triana Melo, no acudió a este despacho para notificarse del llamamiento en garantía a nombre de la señora Marta de Jesús Rueda, por lo que procederá este despacho a designar otro profesional del derecho de acuerdo con el inciso 2º del artículo 154 del Código General del Proceso.

Así mismo se observa que el apoderado de los llamados en garantía Rogelio Saldarriaga Gutierrez y Lilia Sofía Posada, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el auto de sustanciación No. 351 de 08 de abril de 2019, en lo referente al emplazamiento del señor Oscar Alejandro Morales Taborda, por lo que se le requerirá para que preceda al cumplimiento del mismo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: de conformidad con el artículo 154 inciso 2º del Código General del Proceso, se procede a designar como apoderado de la señora MARTA DE JESUS RUEDA, en calidad de abogado de pobres, al doctor **JHONNATAN BOLIVAR ACOSTA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.112.758.791 y tarjeta profesional No. 231.497 del C. S de la J. Se le advierte al profesional en derecho, que le corresponde a título de remuneración las agencias en derecho que sean asignadas al final del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase a la comunicación de la presente designación y si en el término de cinco (05) días el apoderado designado no ha aceptado el cargo, se procederá a su reemplazo.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de los señores Rogelio Saldarriaga Gutierrez y Lilia Sofía Posada, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 08 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda, informándole que la parte demandada allegó escrito mediante el cual aduce corregir la demanda (fl. 350 y siguientes). De la misma manera informo que en cumplimiento al numeral 3 de la providencia del 19 de marzo de 2019, se ofició a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional (fl. 364 del expediente), solicitando lo allí requerido, y la entidad demandada mediante escrito del 16 de mayo de 2019, recibido en este despacho el 27 de mayo de 2019, remitió copia de la resolución demandada (fl. 366 y siguientes), e igualmente hizo saber en cuanto a la solicitud de remisión de la notificación de la mencionada resolución, que enviaron la respectiva solicitud al Batallón de Instrucción Entrenamiento y Reentrenamiento No. 03 de Zarzal-Valle del Cauca, quien es el competente para realizar la debida comunicación. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, Mayo 27 de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. **376**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00341-00
DEMANDANTE	JORGE EDUARDO GARCIA POSADA
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor Jorge Eduardo Rodríguez Delgado, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional aduciendo que lo hace en contra del acto administrativo identificado con la Resolución 02086 del 24 de octubre de 2017 que lo retira del servicio activo. En consecuencia solicita que se le reintegre al servicio y se condene en la forma que solicita (fl. 350 y siguientes del expediente), a la condena por perjuicios materiales, morales y demás similares que describe en sus pretensiones.

Ahora, el despacho debe anotar que si bien la entidad, a solicitud de este estrado judicial remitió copia de la resolución demandada (fl. 368 y siguientes), quedando pendiente la respectiva constancia de notificación, la cual le fue solicitada a otro batallón por ser de su competencia, el despacho considera que esta circunstancia no impide en este momento al despacho pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que cualquier situación posterior de la que se desprenda, con ocasión del documento de

notificación que está en espera de allegarse al expediente, podrá tenerse en cuenta para los efectos que sean pertinentes.

Así entonces, una vez revisada la demanda, con su respectiva corrección, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconversión, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado German Eduardo Rodríguez Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.293.832 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.498 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 356 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 85</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28 /05/2019</p> <hr/> <p style="text-align: center;">NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda, informándole que la parte demandada allegó escrito mediante el cual aduce corregir la demanda, manifestando igualmente que renuncia de las pretensiones económicas de la misma (fl. 82 y siguientes del expediente), igualmente el demandante allega escrito facultando al apoderado para reformar la demanda, consistente en suprimir el acápite de las pretensiones económicas de la demanda.

Cartago – Valle del Cauca, Mayo 27 de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. **354**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00372-00
DEMANDANTE	JAIME OSORIO OCAMPO
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIO DE EDUCACION DEPARAMENTAL Y LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor Jaime Osorio Ocampo, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca y otro, solicitando la nulidad del Decreto 1-3-0581 del 10 de mayo de 2018, expedida por la Gobernadora del Valle del Cauca, por medio de la cual se le realizó un traslado al demandante por necesidad del servicio de la Institución Educativa, e igualmente la Resolución 1-68-0551 de junio 21 de 2018, expedida por la misma entidad territorial, por medio de la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por el demandante, y se determinó dejar en firme el decisión administrativa inicialmente indicada. Por lo anterior, y una vez procedió a corregir la demanda, aduciendo que renuncia a las pretensiones económicas de la demanda (fl. 82 y siguientes de la demanda), solicita concretamente además de las nulidades ya mencionadas, como restablecimiento del derecho ordenar el regreso del señor Jaime Osorio Ocampo, a la Institución Educativa General Santander del Municipio de Sevilla-Valle del Cauca, al cargo de coordinador u otro cargo similar de igual categoría al que desempeñaba en la institución.

Así entonces, una vez revisada la demanda, con su respectiva corrección, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación Departamental, y la Nación-Ministerio de Educación o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco

Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado Jaime Osorio Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.004 de Sevilla-Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 72.656 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 85</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28 /05/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mayo 24 de 2019. A despacho del señor Juez la presente actuación. Consta lo referido en la constancia de recibido que antecede.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. **353**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00387-00
DEMANDANTE	JHON HAYDER GOMEZ QUINTERO y otros.
DEMANDADO	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL Y LA SOCIEDAD ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S- SAVIA SALUD EPS.
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

El señor Jhon Hayder Gómez Quintero (afectado), Luz Marina Restrepo Restrepo (cónyuge), actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Miguel Ángel Gómez Restrepo, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presenta demanda en contra de la ESE Hospital Departamental San Rafael de Zarzal (Valle del Cauca), y la Sociedad Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S- SAVIA SALUD EPS, solicitando que se declare administrativa, solidaria y patrimonialmente responsables por los daños y perjuicios causados a los actores por la inadecuada prestación del servicio de salud al afectado mencionado.

Una vez revisada la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legales del E.S.E Hospital Departamental San Rafael de Zarzal y la Sociedad Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S- SAVIA SALUD EPS, o quienes haga sus veces, lo cual se hará de

conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Jhon Jairo Colorado Villa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.763.189 de Belén de Umbría y tarjeta profesional número 75.504 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 25 y siguiente del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 27 de mayo de 2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No.372

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2019-00026-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	JOSE BERSELINO SUAREZ MARTINEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Una vez revisada la demanda, anexos y poder, no obstante observarse que en la segunda de las pretensiones declarativas la mandataria judicial invirtió el orden de digitación del día y mes en la fecha de configuración del acto ficto “1/9/2019”, así como de la presentación de la reclamación “10/9/2018” (fl. 1), en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, haciendo uso del deber de interpretación que tiene este operador judicial, además que del documento anexo se verifica en su sello de recibido (fl. 20) que **la petición fue presentada el 09/10/2018**, por lo que **el acto ficto se configuró el 09/01/2019**, tiempos que guardan relación con lo señalado en el poder otorgado a la mandataria judicial (fls. 15 a 17), el despacho dando prelación al derecho sustancial, estudiará la demanda asumiendo estas fechas como las correctas.

Teniendo en cuenta la anterior aclaración se procede a resolver la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El señor José Berselino Suárez Martínez, a través de mandataria judicial, presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad parcial de la **Resolución No.02025 del 20 de septiembre de 2017** por medio de la cual se le reconoció la pensión de jubilación y le calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales devengados por la demandante en el último año de servicio y la nulidad del acto ficto configurado el día **09/01/2019** proveniente del silencio administrativo negativo frente a la reclamación realizada el día **09/10/2018**, mediante la cual solicitó la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios; además, que se declare que tiene derecho a que se le reconozca y pague una pensión ordinaria de jubilación, a partir del **24 de diciembre de 2016** equivalente al 75% del promedio de salarios, sobresueldos, primas y demás factores salariales devengados durante los 12 meses anteriores al momento en que adquirió el status jurídico de pensionado; y el consecuente restablecimiento de derechos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 15 a 17)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 085

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 27 de mayo de 2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No.371

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2019-00025-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA HENAO ARCILA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

La señora Martha Lucía Henao Arcila, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **24 de junio de 2018**, originado en la petición presentada el **23 de marzo de 2018**, en cuanto le negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Rubén Darío Giraldo Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.428 expedida en Manizales -Caldas, y portador de la Tarjeta Profesional No. 120.489 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 085

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 27 de mayo de 2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de interlocutorio No.369

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00022-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	ANGELA ROSA MARIN ZAPATA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impiden por el momento su admisión:

a.- Una vez revisado el poder que la demandante otorgó a la abogada (fls. 1 a 17), se observa que este no fue presentado personalmente por la poderdante, ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, contraviniendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 74. Poderes. ...

... El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. ...”.

b.- En el libelo demandatorio se solicita se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 02393 del 13 de octubre de 2017 que reconoció la pensión de jubilación a la demandante. Revisado este acto administrativo (fls. 18-19) se observa que no se aportó copia de la constancia de su comunicación o notificación.

Al respecto, el artículo 166 del CPACA señala:

“Anexos de la demanda .A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren,”

c.- En las pretensiones de la demanda se indica que debe declararse la nulidad del acto ficto configurado el 1/1/2019 frente a la reclamación realizada el 10/1/2018 solicitando la reliquidación de la pensión, pero si miramos el sello de recibido **la solicitud fue**

presentada el 01/10/2018 a las 9:40 p.m. (fl. 21); por lo tanto se debe aclarar este aspecto.

d.- No se indicó el lugar y dirección donde la demandante Ángela Rosa Marín Zapata recibe notificaciones personales.

Con relación a los dos literales que anteceden, el artículo 162 del CPACA señala:

“Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1...

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

...

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirá las notificaciones personales.

Y el artículo 163 ibídem que indica:

“Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. ...”

De acuerdo con lo anterior, se le concede el término legal de diez (10) días hábiles a la parte interesada para que subsane las falencias advertidas y aporte las copias necesarias con el medio magnético para los traslados, so pena del rechazo de la demanda de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija el defecto indicado, aportando las copias respectivas para los traslados, so pena del rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.085</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28/02/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaría.</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 27 de mayo de 2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de interlocutorio No.370

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00019-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	LUCERO ESTRADA ESQUIVEL
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impiden por el momento su admisión:

a.- En el libelo demandatorio se solicita se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 0420 del 17 de febrero de 2015 que reconoció la pensión de jubilación a la demandante. Si observamos los anexos, **este acto administrativo fue aportado incompleto**, sólo reposan las paginas [1] y [3] encontrándose incompleta la parte considerativa así como la resolutive (fls. 18-19).

Al respecto, el artículo 166 del CPACA señala:

“Anexos de la demanda .A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren,”

b.- En las pretensiones de la demanda se indica que debe declararse la nulidad del acto ficto configurado el día 2/27/2019 proveniente del silencio administrativo negativo frente a la reclamación realizada el día 11/27/2018 solicitando la reliquidación de la pensión de jubilación, pero si miramos el sello de recibido **la solicitud fue presentada el 28/09/2018** a las 3:24 p.m. (fl. 21); por lo tanto se debe aclarar este aspecto.

c.- No se indicó el lugar y dirección donde la demandante Lucero Estrada Esquivel recibe notificaciones personales.

Con relación a los dos literales que anteceden, el artículo 162 del CPACA señala:

“Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1...

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

...

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirá las notificaciones personales.

Y el artículo 163 ibídem que indica:

“Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. ...”

De acuerdo con lo anterior, se le concede el término legal de diez (10) días hábiles a la parte interesada para que subsane las falencias advertidas y aporte las copias necesarias con el medio magnético para los traslados, so pena del rechazo de la demanda de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija el defecto indicado, aportando las copias respectivas para los traslados, so pena del rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

|

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.085

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/02/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.